



**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá**

Tocancipá, septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintiuno (2021).

*Interlocutorio Civil No 497*

*Ejecutivo 25-817-40-89-001-2021-00379-00*

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que los requisitos exigidos en los arts. 82, 422 ss. del C. G. P. se hallan cumplidos, que de la demanda y sus anexos resulta una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero que recae en la parte ejecutada, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

**RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago *ejecutivo* de MENOR a favor de EUSEBIA TORRES DE VALBUENA *en contra de* E/S TEXACO DE TOCANCIPA EU por las siguientes sumas de dinero:

**1. Cheque No. ME096341**

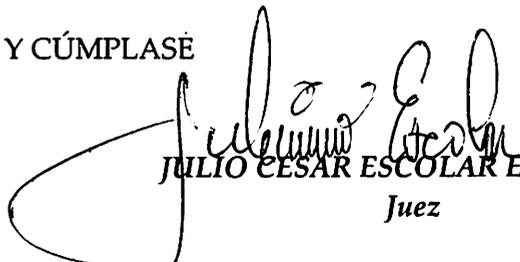
- 1.1 Por la suma de \$30.000.000 por concepto de *capital insoluto vencido* de la obligación contenida en el cheque aportado con la demanda.
- 1.2 Por *los intereses moratorios* sobre el capital insoluto señalado en numeral 1.1, desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es 30 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa pactada o la máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 . Por la suma de \$6.000.000 por concepto de la sanción de que trata el artículo 731 del Código de Comercio

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada, como lo indican los arts. 291, 292 y 301 del C. G. P., advirtiéndole que cuenta con el término de cinco días para pagar la obligación art. 431 y cinco más para excepcionar art. 442.C.G.P.

Reconózcase a la profesional del Derecho BLANCA ISABEL RODRIGUEZ LEON, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR**  
 Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 032 de SEPTIEMBRE 28 de 2021, a las 8:00 a. m. Secretaria,

SIN FIRMA ART. 9º DEC 806/20  
RITA HILDA GARZON  
MORALES